



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2021 00219 00**

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad, sin que hasta el momento se haya dado continuidad al mismo, es por lo que se ordena REQUERIR a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un impulso efectivo al trámite.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y el deber que impone al apoderado (a) demandante, en este caso, el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, esto es, atender con celosa diligencia su encargo profesional, lo que conlleva el impulso y trámite efectivo de los procesos a cargo.

Una vez notificado por ESTADOS el presente auto, el proceso permanecerá en secretaría por el término de treinta (30) días para que se dé cumplimiento a lo requerido, de lo contrario, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1de57c819a5dc82f79c3ad07a59f85bbac22033e1b7ef8a235de76292a6089**

Documento generado en 23/01/2024 09:21:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>